

- **Obligación de cumplir con la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad**

**CIRCULAR N° 77-2004.** Asunto: Obligación de cumplir con la Ley 7600. A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAIS SE LES HACE SABER QUE: La Corte Plena en sesión N° 12-04, celebrada el 29 de mayo del año en curso, artículo XXV, dispuso comunicarles la obligación en que están de cumplir con la Ley 7600 de 2 de mayo de 1996 "Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad", especialmente en lo que respecta a la información que debe brindarse a las personas con discapacidad en los procesos judiciales y al acceso general a la justicia a que tienen derecho. San José, 25 de junio de 2004.-

- **Obligación de mantener al día la información del sistema de gestión de los tribunales**

**CIRCULAR N° 79-2004.** Asunto: Obligación de mantener al día la información del sistema de gestión de los Tribunales. A TODOS LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 31-04 celebrada el 04 de mayo del presente año, artículo LXXXIX, dispuso reiterarles la obligación en que están de incluir y mantener al día toda la información que debe contener el sistema de gestión de los Tribunales, con el fin de que los datos de los informes mensuales, trimestrales o anuales de sus respectivos despachos, que genera ese sistema, sean fidedignos y veraces. Es entendido que al servidor que incumpla esta disposición, se le aplicará el régimen disciplinario, por las consecuencias que para el Poder Judicial tiene la desactualización del mencionado sistema. San José, 10 de junio de 2004. Publicada en el Boletín Judicial N° 119 del 18 de junio de 2004

- **Citaciones judiciales y localización de personas**

**CIRCULAR N° 81-2004.** Asunto: Citaciones Judiciales A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAIS QUE TRAMITAN MATERIA PENAL SE LES HACE SABER QUE: La Corte Plena en sesión N° 16-04 celebrada el 17 de mayo del presente año, artículo XII, a solicitud de los

licenciados Javier Arguedas Ruano y Bernal Rodríguez Víquez, miembros de la Comisión de la Jurisdicción Penal, dispuso aprobar las siguientes reglas, a saber:

1. *“Es obligación de los auxiliares judiciales encargados de la tramitación de los procesos citar a las personas que hayan sido citadas por las partes para ser interrogadas en los correspondientes debates. La confección de la citación deberá hacerse, de manera improrrogable, quince días antes de la fecha señalada para la audiencia a la que deba comparecer tal persona.*
2. *Los citadores judiciales deberán ser más rigurosos en la localización de personas, y en la redacción de las constancias de citación, debiendo anotar datos que permitan corroborar la veracidad de la información consignada (como por ejemplo nombres de vecinos que afirmaron no conocer a la persona citada, cédula de quien recibió la cita, número de medidor de la casa donde fue entregada, etc.).*
3. *Los citadores judiciales deberán diligenciar de inmediato las solicitudes de citación, debiendo cumplir la gestión en el plazo máximo de siete días a partir de su recepción.*
4. *El juez tramitador de cada despacho judicial deberá velar por el cumplimiento del punto anterior, para lo cual establecerá mecanismos de control que permitan verificar la efectiva citación de las personas. El mecanismo de control deberá efectuarse de manera tal que, con siete días de antelación al debate, se pueda verificar el estado de la citación.*

Los fiscales y los defensores públicos deben colaborar en la localización, citación y comparecencia de las personas convocadas a una audiencia oral, de conformidad con el artículo 324 del Código Procesal Penal, para lo cual deben mantener estrecha comunicación con los imputados o la víctima en su caso, procurando que ellos también se involucren en esa labor respecto de los testigos que hayan sido propuestos a su favor. Dentro de los siete días anteriores a la celebración de la audiencia los Fiscales y Defensores deberán verificar el resultado de la localización de sus respectivos testigos, con el fin de realizar las gestiones que sean necesarias para su efectiva comparecencia. La secretaría

**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
MINISTERIO PUBLICO  
PODER JUDICIAL  
COSTA RICA

**LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ**  
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

**7 de julio del 2004**  
[ORIGINAL FIRMADO]



**CIRCULAR**

**12**

**2004**

del Tribunal les brindará el auxilio necesario por medio de la expedición de citas, sin perjuicio de recurrir a la fuerza pública cuando corresponda”. San José, 21 de junio de 2004.

- **Solicitud de datos y consulta de expedientes judiciales por parte de bachilleres en Derecho**

**CIRCULAR N° 82-2004.** Asunto: Ampliación de la circular N° 14-2003, publicada en el Boletín Judicial N° 42 del 28 de febrero de 2003. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 36-04 celebrada el 20 de mayo del presente año, artículo LXXIX, dispuso ampliar la circular N° 14-2003, publicada en el Boletín Judicial N° 42 del 28 de febrero de 2003, en relación con el artículo 243 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los bachilleres en derecho debidamente autorizados, podrán concurrir a las oficinas y despachos, para solicitar datos y examinar los expedientes judiciales. San José, 21 de junio de 2004.-

- **Reposición de títulos a la orden en caso de pérdida, robo o hurto**

**CIRCULAR N° 83-2004.** Asunto: Reposición de títulos a la orden en caso de pérdida, robo o hurto. A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 36-04 celebrada el 20 de mayo del presente año, artículo XCIII, dispuso comunicar:

*“Que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión N° 18-04, celebrada el 11 de marzo del presente año, artículo XXXII, se les comunica el procedimiento para la reposición de títulos a la orden, en caso de pérdida, hurto o robo, conforme a las disposiciones de los artículos 689, 708 y 709 del Código de Comercio. Dicho procedimiento es el siguiente:*

1. *Comunicación del dueño del título al Banco emisor, explicando los motivos que generan la reposición. Es necesario indicar el número del título valor y los cupones.*
2. *Publicación de un edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional. El texto del edicto lo entrega el Banco emisor. El costo de las publicaciones debe ser sufragado por el solicitante.*
3. *En caso de resultar procedente la reposición solicitada, el reclamante deberá rendir una garantía suficiente que responda por los montos y los años de prescripción que amerite el título valor repuesto.*

*En caso pérdida o destrucción del título valor, el despacho remitirá un informe a la Inspección Judicial para la aplicación del régimen disciplinario contenido en la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como a la Dirección Ejecutiva para que proceda a gestionar su reposición e inicie, de ser procedente, la apertura de una causa por responsabilidad civil. En caso de robo o hurto del título,*

*también es necesario presentar la denuncia ante el Ministerio Público.”*

San José, 21 de junio de 2004.

- **Sobre la eficiente atención que se debe brindar a los usuarios**

**CIRCULAR N° 84-2004.** Asunto: Sobre la eficiente atención, que se debe brindar a los usuarios. A TODOS LOS SERVIDORES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 36-04 celebrada el 20 de mayo del presente año, artículo XCV, dispuso comunicar que uno de los principales objetivos para el Poder Judicial, es lograr una eficiente, cortés y respetuosa atención, hacia las y los usuarios de los servicios que brinda este poder de la República, por lo que las limitaciones presupuestarias y la creciente carga de trabajo, no deben ser obstáculo para que se les brinde un servicio amable y respetuoso, sin que medie ninguna discriminación por sexo, nacionalidad, condición social, edad, grupo étnico u otra forma similar. San José, 21 de junio de 2004.-

- **Nombramiento de peritos. Informes mensuales a la Dirección Ejecutiva**

**CIRCULAR N° 86-2004.** Asunto: Aclaración de la circular N° 26-04, Publicada en el Boletín Judicial 53 del 16 de marzo del 2004. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 34-04 celebrada el 13 de mayo del presente año, artículo LXXIII, dispuso informarles, que están en la obligación de presentar mensualmente a la Dirección Ejecutiva, los nombramientos de peritos efectuados durante el mes, con remisión del rol o listado establecido previamente por cada despacho e indicación de las razones por las que no se designó al que correspondía en turno, con el fin de determinar, si los despachos cumplen con la obligación de nombrarlos en estricto orden conforme al rol preestablecido en cada una de las áreas contenidas en la lista oficial. San José, 21 de junio de 2004.-

- **Agregar necesariamente la variable “sexo” en el almacenamiento de datos**

**CIRCULAR N° 87-2004.** Asunto: Agregar necesariamente la variable sexo en el almacenamiento de datos. A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES CON SISTEMA DE REGISTRO DE DATOS (GESTIÓN/CLIPPER) DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 34-04 celebrada el 13 de mayo del presente año, artículo LV, dispuso comunicarles, la obligación en que se encuentran de incluir necesariamente la variable sexo en el almacenamiento de datos del sistema (Gestión/Clipper), la que deberá ser remitida a la Sección de Estadística del Departamento de Planificación. San José, 21 de junio de 2004.-